

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO XII AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CREAR EL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AFICIONADO DE FUTBOL (FOMUPAF); ASÍ COMO SE LE DÉ URGENTE RESOLUCIÓN, ANTE LA LLEGA DEL EVENTO DEPORTIVO MASIVO A REALIZARSE EN NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE JUNIO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PRESUPUESTO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**SOLICITUD DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN
PREPARATIVOS INSTITUCIONALES RUMBO AL EVENTO MASIVO
PRÓXIMO A REALIZARSE EN NUEVO LEÓN**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**

P R E S E N T E.-

El suscrito **GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS**, promovente de la Iniciativa Ciudadana de Decreto por la que se crea el Fondo Municipal de Protección al Aficionado de Fútbol (FOMUPAF), comparece respetuosamente para solicitar que la misma en términos del artículo 99 fracción IV de la Constitución de Nuevo León sea considerada de atención prioritaria y se emita acuerdo para su trámite preferente durante un periodo extraordinario de sesiones, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA

El evento masivo próximo a realizarse representa el evento deportivo internacional más importante que haya recibido el Estado de Nuevo León en su historia moderna, generando una concentración extraordinaria de visitantes nacionales y extranjeros, así como desafíos inéditos en materia de movilidad, seguridad pública, protección civil, atención médica y protección de derechos humanos.

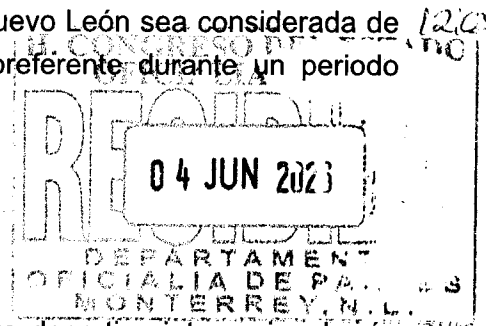
SEGUNDA

La experiencia internacional demuestra que los eventos deportivos masivos implican riesgos extraordinarios derivados de aglomeraciones, incidentes viales, violencia entre particulares, emergencias médicas, fenómenos climatológicos y contingencias de protección civil que requieren una preparación institucional anticipada.

TERCERA

En el marco jurídico vigente del Estado de Nuevo León no existe un instrumento específico que permita a los municipios brindar apoyo inmediato a personas que sufran lesiones graves, discapacidad permanente o fallecimiento derivado de incidentes ocurridos en eventos deportivos de carácter masivo.

CUARTA



Los lamentables acontecimientos ocurridos en enero de 2024 al término de un encuentro de Liga MX en Torreón, Coahuila, donde una aficionada perdió la vida y varios seguidores resultaron gravemente lesionados, evidenciaron la necesidad de contar con mecanismos institucionales ágiles que permitan responder de manera inmediata a situaciones extraordinarias.

QUINTA

La implementación de fondos municipales, convenios de coordinación, protocolos de atención emergente y mecanismos de asistencia social requiere procesos administrativos, presupuestales y reglamentarios que necesariamente debieron comenzar con suficiente anticipación a la celebración del evento mencionado, sin que esto haya sucedido, sin embargo, estamos a tiempo si esta soberanía así lo considera.

SEXTA

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SÉPTIMA

La protección de la vida, la integridad física, la salud y la dignidad de los asistentes a eventos masivos constituye un interés público superior que justifica la atención inmediata de esta propuesta legislativa por parte de la Diputación Permanente.

PUNTO DE ACUERDO SOLICITADO

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita a la Diputación Permanente:

PRIMERO.- Tener por presentada la presente solicitud de Acuerdo de Urgente Resolución.

SEGUNDO.- Reconocer que la iniciativa denominada Fondo Municipal de Protección al Aficionado de Fútbol (FOMUPAF) guarda relación directa con los preparativos institucionales rumbo al evento masivo próximo a realizarse en Nuevo León.

TERCERO.- Instruir su turno inmediato a las comisiones legislativas competentes para su estudio y análisis.

CUARTO.- Exhortar respetuosamente a que la propuesta sea considerada de atención prioritaria dada la proximidad del evento internacional y la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección ciudadana.

QUINTO.- Hacer del conocimiento público que el Estado de Nuevo León se encuentra trabajando desde el ámbito legislativo en medidas preventivas de protección para aficionados, visitantes y ciudadanía en general con motivo del próximo evento masivo a realizarse.

La grandeza de una sede deportiva de un evento internacional no se mide únicamente por los estadios que construye, sino por la capacidad de proteger a quienes la visitan.

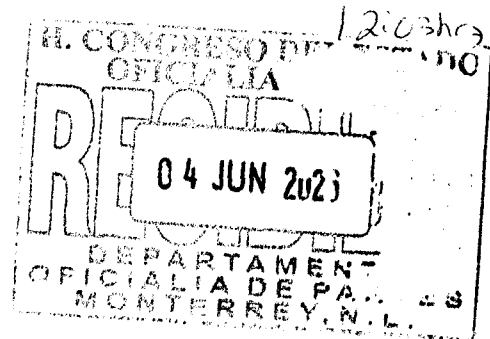
PROTESTO LO NECESARIO

Monterrey, Nuevo León, a 4 de junio de 2026.



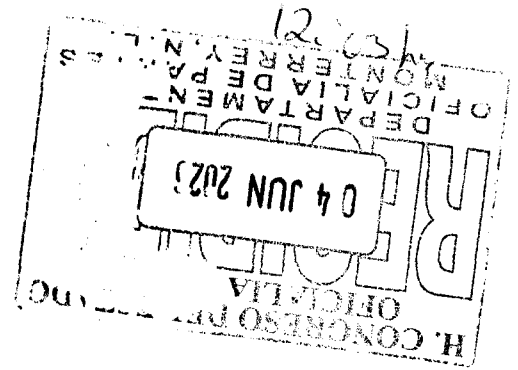
GIBRAN OLÁGER ORNELAS BUSTOS

Regidor por Monterrey



**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**

P R E S E N T E .-



ASUNTO: Presentación de Iniciativa Ciudadana y solicitud de trámite urgente por tratarse de un asunto relacionado con el evento masivo de este mes en la entidad y la protección de Derechos Humanos de aficionados y visitantes.

El suscrito **GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS**, ciudadano mexicano, en ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 8, 35 fracción V y fracción VII además del 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 87, 99 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los artículos 102, 103 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco respetuosamente para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar **INICIATIVA CIUDADANA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CREAR EL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AFICIONADO DE FÚTBOL (FOMUPAF)**, misma que se acompaña al presente para los efectos legales conducentes.

La presente propuesta tiene como finalidad establecer mecanismos municipales de atención emergente para personas que sufran lesiones graves, discapacidades permanentes o fallecimiento con motivo de incidentes ocurridos en eventos deportivos masivos, particularmente aquellos vinculados a la próxima celebración del evento masivo de este mes de la cual Nuevo León será sede oficial.

CONSIDERACIONES DE URGENCIA

La presente iniciativa se presenta durante el receso legislativo por estimar que reúne elementos suficientes de interés público, trascendencia social y oportunidad legislativa para ser conocida por la Diputación Permanente.

Lo anterior debido a que:

- I.- Nuevo León se encuentra a menos de 10 días del mayor evento deportivo internacional de su historia contemporánea, que traerá a nuestra entidad cientos de miles de visitantes nacionales y extranjeros.

II.- Los municipios sede y metropolitanos deberán enfrentar desafíos inéditos en materia de seguridad pública, protección civil, movilidad, atención médica emergente y protección de derechos humanos.

III.- Actualmente no existe en la legislación estatal un mecanismo específico de apoyo inmediato para víctimas de incidentes graves ocurridos en el contexto de eventos deportivos masivos.

IV.- Los hechos registrados en enero de 2024 en Torreón, Coahuila, donde una aficionada perdió la vida y varios seguidores resultaron gravemente lesionados al concluir un encuentro de fútbol profesional, evidenciaron la vulnerabilidad de los asistentes y la ausencia de instrumentos institucionales de respuesta inmediata.

V.- La naturaleza de la iniciativa requiere que los municipios adecuen reglamentos, celebren convenios, establezcan partidas presupuestales y coordinen acciones preventivas antes del inicio de dicho evento.

VI.- El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mientras que el artículo 4° tutela el derecho a la salud y a la protección de las personas.

VII.- La protección de aficionados, visitantes y ciudadanos durante eventos multitudinarios constituye una responsabilidad compartida entre los distintos órdenes de gobierno y forma parte de los estándares internacionales que acompañan la organización de eventos globales.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA URGENCIA

La Diputación Permanente tiene plena competencia para conocer y dar trámite preferente a la presente iniciativa con fundamento en los siguientes preceptos:

Artículo 99, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León: que autoriza a la Diputación Permanente a recibir iniciativas durante el receso y turnarlas para dictamen a las comisiones correspondientes. La urgencia del caso justifica que dicho turno se realice de forma inmediata y con carácter prioritario, a fin de que las comisiones puedan avanzar en el estudio durante el receso y resolver en el primer período extraordinario o en el inmediato período ordinario.

Artículo 99, fracción IV de la misma Constitución Local: que faculta expresamente a la Diputación Permanente para convocar al Congreso del Estado a Período Extraordinario de Sesiones cuando así convenga a la salud del Estado o lo exija el cumplimiento de alguna ley general. La inminencia del evento masivo y la

ausencia de un marco de protección al aficionado constituyen precisamente una situación que conviene a la salud pública y a la seguridad del Estado.

Artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León: que regulan el procedimiento aplicable a las iniciativas ciudadanas y facultan a la Mesa Directiva para acordar el trámite que corresponda conforme a la naturaleza e importancia del asunto.

Artículo 1° Constitucional Federal: que impone a todas las autoridades la obligación de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual comprende la adopción de medidas legislativas preventivas ante riesgos previsibles para la integridad de las personas.

En consecuencia, la falta de acción legislativa oportuna no es una opción jurídicamente neutra; implica una omisión en el deber de protección que esta Soberanía tiene frente a la ciudadanía nuevoleonense y a los cientos de miles de visitantes que arribarán a la entidad en los próximos días.

SOLICITUD ESPECIAL A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Por la relevancia internacional del tema, por encontrarse directamente vinculado a la preparación institucional rumbo al evento masivo próximo a celebrarse en la entidad y por involucrar materias de protección civil, derechos humanos, seguridad pública, atención a víctimas y hacienda municipal, solicito respetuosamente a esta Presidencia y a los integrantes de la Diputación Permanente:

A.- Que la presente iniciativa sea recibida y admitida formalmente.

B.- Que se le otorgue trámite preferente.

C.- Que se turne de manera inmediata a las comisiones competentes.

D.- Que se valore su estudio durante el actual periodo de receso legislativo dada la proximidad de los preparativos mundialistas.

La historia juzgará la capacidad de nuestras instituciones para anticiparse a los riesgos y no únicamente para reaccionar ante las tragedias. Nuevo León tiene hoy la oportunidad de convertirse en referente nacional en materia de protección al aficionado y atención emergente en eventos deportivos masivos.

PETICIONES

PRIMERO.- Tenerme por presentado promoviendo la iniciativa ciudadana que se acompaña.

SEGUNDO.- Admitirla y registrarla conforme a derecho.

TERCERO.- Dar cuenta inmediata a la Diputación Permanente de la LXXVII Legislatura.

CUARTO.- Turnarla con carácter prioritario a las comisiones competentes.

QUINTO.- Considerar su análisis y discusión urgente en atención al próximo evento masivo a realizarse en la entidad y al interés público que reviste la protección de aficionados, visitantes y ciudadanía en general.

SEXTO.- En caso de que la urgencia y trascendencia del asunto así lo justifiquen a criterio de esta Diputación Permanente, convocar al Congreso del Estado a un Período Extraordinario de Sesiones con fundamento en el artículo 99, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de que la presente iniciativa pueda ser dictaminada y votada antes del inicio del evento masivo.

Sin otro particular, reitero mi respeto institucional a esta Soberanía.

PROTESTO LO NECESARIO

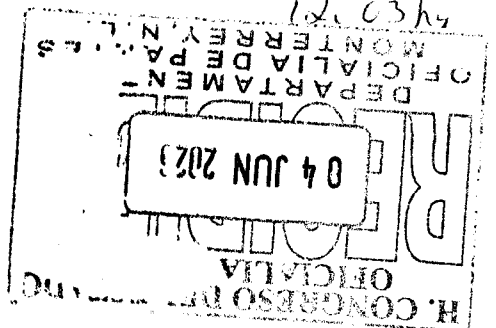
Monterrey, Nuevo León, a 4 de junio de 2026.

ATENTAMENTE

GIBRAN OLIVER ORNELAS BUSTOS

Regidor por Monterrey

**GIBRAN
ORNELAS**
REGIDOR



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

Iniciativa con carácter de Decreto

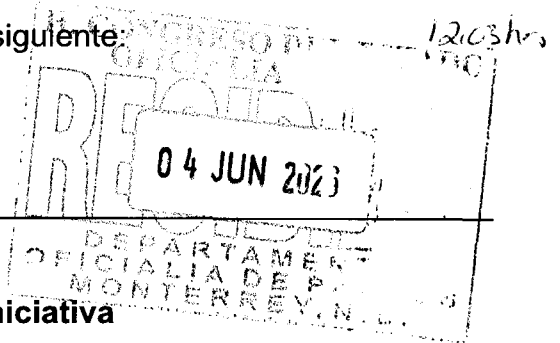
**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN CAPÍTULO XII AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE
HACIENDA PARA LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE
ESTABLECER
MECANISMOS DE ATENCIÓN EMERGENTE
AL AFICIONADO EN EVENTOS DEPORTIVOS MASIVOS**

El suscrito, Gibran Olager Ornelas Bustos ciudadano, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar la **INICIATIVA DE DECRETO** por la que se adiciona un Capítulo XII al Título Tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes del caso que motiva la presente iniciativa

El 22 de enero de 2024, al concluir el encuentro de fútbol de la Liga MX celebrado en el Estadio Territorio Santos Modelo de la ciudad de Torreón, Coahuila, entre el Club Santos Laguna y los Rayados de Monterrey, un grupo de aficionados del equipo regiomontano fue deliberadamente arrollado por una camioneta. El saldo fue devastador: la pérdida de la vida de la señora Maribel Mercado Gallegos, de 50 años, así como graves lesiones en al menos seis personas más. Entre los heridos de mayor gravedad, el señor Octaviano



de León Cruz aficionado de 53 años y originario de Nuevo León, quien se ve en la necesidad de ser amputado de una extremidad inferior como consecuencia directa del impacto.

La Fiscalía General del Estado de Coahuila determinó que el acto no fue un accidente, sino un hecho doloso. La conductora fue imputada por homicidio doloso calificado con alevosía y ventaja, lesiones graves y gravísimas que ponen en riesgo la vida humana, así como por daños dolosos. Las cámaras de videovigilancia del recinto confirmaron que la camioneta realizó maniobras deliberadas antes de embestir a los aficionados que se encontraban en la vía pública.

Este caso, que conmocionó a la afición y a la sociedad en general, evidencia que la asistencia a eventos deportivos de alta convocatoria conlleva riesgos que pueden resultar en tragedias irreversibles para las personas y sus familias.

II. El contexto coyuntural: Nuevo León ante el Mundial de Fútbol 2026

El Estado de Nuevo León se encuentra en un momento histórico sin precedente en materia deportiva y de movilización masiva. La celebración de la Copa del Mundo de la FIFA 2026 posicionará al Área Metropolitana de Monterrey como uno de los epicentros futbolísticos más importantes del continente, con la realización de partidos de primera fase en el Estadio BBVA, ubicado en el municipio de Guadalupe, y la instalación de un Fan Fest de alcance internacional en la ciudad de Monterrey.

Se proyecta la presencia de cientos de miles de visitantes nacionales e internacionales en las inmediaciones de los recintos y zonas de concentración pública durante las semanas de competencia. Inevitablemente, el consumo de bebidas alcohólicas en espacios exteriores, la aglomeración humana y la complejidad del operativo de movilidad generarán condiciones en que la probabilidad de incidentes graves se multiplica significativamente respecto a un partido ordinario.

Frente a este escenario, los municipios del Estado en particular aquellos directamente involucrados como Monterrey y Guadalupe tienen la responsabilidad constitucional y

moral de anticipar mecanismos de protección social que no dependan exclusivamente de los procesos penales y civiles, cuya resolución puede extenderse por años, dejando a las víctimas sin amparo inmediato.

III. La ausencia de un mecanismo de protección específico

En la legislación vigente del Estado de Nuevo León y de sus municipios no existe un fondo específico, de acceso expedito y sin requisito de sentencia judicial previa, que permita atender a personas que sufran lesiones permanentes o discapacitantes, o a los deudos de personas fallecidas, como consecuencia directa de incidentes violentos o de riesgo ocurridos en las inmediaciones de estadios de fútbol u otros grandes eventos deportivos de carácter masivo.

La víctima del caso de Torreón, el señor Octaviano de León Cruz, y la familia de la señora Maribel Mercado Gallegos, ilustran con trágica claridad esta laguna: personas que asistieron a un partido de fútbol y cuya vida quedó trastocada de manera irremediable, sin que el Estado cuente con un mecanismo ágil para garantizarles un mínimo de dignidad y atención mientras los procesos judiciales avanzan.

La pregunta que esta Legislatura debe responderse es sencilla y categórica: si no es el Estado quien protege a sus ciudadanos en estos momentos de crisis, ¿quién lo hará?

IV. Marco jurídico

La presente iniciativa encuentra sustento en el siguiente marco normativo:

- I. Artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- II. Artículo 4º constitucional, en lo relativo al derecho a la salud y a la protección de la familia.
- III. Artículo 115, fracción II de la Constitución Federal, que faculta a los municipios para expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

- IV. Artículos 165, 166, 181 fracción IX y 185 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que reconocen la base municipal del Estado, la libre administración de la hacienda municipal, la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos y su potestad de impulsar mecanismos de coordinación institucional.
- V. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, que regula los ingresos, egresos y fondos municipales.
- VI. Ley General de Derechos de las Víctimas y su correlativa estatal, que establecen estándares mínimos de atención y reparación.

V. Contenido y alcance de la propuesta

La presente iniciativa propone la adición de un Capítulo específico a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, mediante el cual se crea el Fondo Municipal de Protección al Aficionado de Fútbol (FOMUPAF), bajo los siguientes principios rectores:

- a) Constitución obligatoria del fondo en municipios sede de partidos de primera división o eventos de carácter internacional de fútbol, con una aportación mínima del presupuesto municipal anual de obra pública y servicios.
- b) Acceso ágil y sin resolución judicial previa, sujeto únicamente a la acreditación del nexo causal entre la lesión o fallecimiento y el evento deportivo.
- c) Cobertura para fallecimiento, lesiones permanentes o discapacitantes, y gastos médicos de emergencia no cubiertos por seguro o sistema de salud pública.
- d) Gestión transparente bajo fiscalización del órgano de control interno municipal y del Congreso del Estado.
- e) Posibilidad de aportaciones adicionales de los clubes de fútbol y organizadores de eventos, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente decreto:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo XII al Título Tercero, denominado “Por Atención Emergente en Eventos Masivos Deportivos”, integrado por los artículos 65 Bis-3, 65

Bis-4, 65 Bis-5, 65 Bis-6, 65 Bis-7 y 65 Bis-8, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII

POR ATENCIÓN EMERGENTE EN EVENTOS MASIVOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 65 BIS-3.- Los municipios del Estado de Nuevo León que sean sede de eventos deportivos masivos de carácter profesional, nacional o internacional, podrán establecer mecanismos financieros, administrativos y operativos de atención emergente, asistencia inmediata y coordinación institucional para proteger a las personas asistentes y a terceros afectados con motivo de dichos eventos.

Para efectos del presente Capítulo, se considerarán eventos masivos deportivos aquellos que impliquen concentración pública extraordinaria y requieran operativos especiales de seguridad pública, protección civil, movilidad, salud o servicios municipales.

ARTÍCULO 65 BIS-4.- Los Ayuntamientos podrán prever dentro de sus respectivos presupuestos de egresos partidas específicas destinadas a:

- I. Atención médica emergente derivada de incidentes ocurridos durante eventos masivos deportivos;
- II. Apoyo temporal para traslado, atención prioritaria, alojamiento emergente o asistencia social inmediata a personas afectadas;
- III. Operativos extraordinarios de protección civil, vialidad, limpieza, movilidad y seguridad preventiva;
- IV. Programas temporales de orientación, protección y asistencia a asistentes nacionales o extranjeros;
- V. Acciones de coordinación institucional con autoridades estatales, federales, organismos deportivos, cuerpos de emergencia y organizadores de eventos.

Los recursos que se destinen conforme al presente artículo tendrán naturaleza de asistencia social y atención emergente, por lo que no constituirán reconocimiento de responsabilidad patrimonial, administrativa, civil o penal a cargo del municipio.

ARTÍCULO 65 BIS-5.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con:

- I. Clubes deportivos;
- II. Organizadores de eventos masivos;

III. Asociaciones deportivas nacionales o internacionales;

IV. Instituciones hospitalarias públicas o privadas;

V. Empresas aseguradoras;

VI. Autoridades estatales y federales competentes;

VII. Organismos de protección civil y asistencia humanitaria.

Los convenios tendrán por objeto fortalecer mecanismos de prevención, cobertura médica inmediata, protección civil, atención a emergencias y seguridad de las personas asistentes.

ARTÍCULO 65 BIS-6.- Cuando la naturaleza o magnitud del evento lo requiera, los municipios podrán solicitar a los organizadores:

I. Programas especiales de protección civil;

II. Planes de movilidad, evacuación y contingencia;

III. Protocolos de atención a emergencias y control de riesgos;

IV. Pólizas de seguro de responsabilidad civil vigentes;

V. Mecanismos de coordinación con autoridades municipales, estatales y federales;

VI. Aportaciones voluntarias destinadas al fortalecimiento de programas municipales de atención emergente vinculados al evento.

Las aportaciones a que se refiere la fracción VI del presente artículo tendrán carácter voluntario y deberán sujetarse a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

ARTÍCULO 65 BIS-7.- Los recursos públicos que, en su caso, se destinen a programas municipales de atención emergente derivados de eventos masivos deportivos estarán sujetos a fiscalización conforme a la legislación aplicable en materia de hacienda pública, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidades administrativas.

El Órgano Interno de Control Municipal vigilará el correcto ejercicio de dichos recursos y podrá emitir recomendaciones para mejorar los mecanismos de operación y supervisión.

ARTÍCULO 65 BIS-8.- Los Ayuntamientos expedirán las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación del presente Capítulo, observando los principios de

legalidad, coordinación institucional, prevención de riesgos, protección civil, atención prioritaria a víctimas y protección de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los municipios que sean sede de eventos deportivos nacionales o internacionales podrán adecuar sus reglamentos y disposiciones administrativas dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Los convenios de coordinación previstos en el presente Decreto podrán celebrarse con organismos deportivos nacionales e internacionales vinculados a la Copa Mundial de la FIFA 2026 y demás competencias deportivas de carácter masivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito a esta Honorable Asamblea que tenga por presentada la iniciativa ciudadana de decreto que antecede, se turne con carácter de urgente a las comisiones legislativas competentes, por ser una propuesta que tiene relacion directa con Seguridad Pública, temas hacendarios, involucrar a la zona metropolitana, que implica modificar o armonizar distintas leyes, y que en su caso sea aprobado en sus términos.

Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 28 de Mayo de 2026.

[Redacted Signature]

Gibrán Orta y Ornelas Bustos

[Redacted Title] Promoviente

